

**A LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA**

Avda Sinforiano Madroñero, 12

06011 - BADAJOZ

DOÑA **EVA SALDAÑA BUENACHE**, con DNI 47016613-J, Directora Ejecutiva de **GREENPEACE ESPAÑA**, con C.I.F. G28947653 y domicilio en la calle C/ Valores 1, 28007 Madrid, en representación de la citada organización comparece y:

EXPONE:

En relación al anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de sometimiento a información pública de solicitud de concesión de aguas subterráneas por el Grupo Avícola Rujamar S.L.U. (B16216699) en el término municipal de San Clemente (Cuenca) con el expediente N° 2927/2018 (P-907) en tiempo y forma presenta las siguientes alegaciones:

PRIMERA:

La Directiva Marco del Agua, en su primer considerando, establece que “El agua no es un bien comercial como los demás, sino **un patrimonio que hay que proteger, defender y tratar como tal.**”

Asimismo, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas en su **artículo 55.** Facultades del organismo de cuenca en relación con el aprovechamiento y control de los caudales concedidos, establece también “La garantía de explotación racional del dominio público hidráulico **tiene la finalidad de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45.2 de la Constitución.” algo que en una visión más amplia se debe aplicar a todas las masas de agua. Recordamos que el artículo 45.2 de la Constitución establece que “**Los poderes**

públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.”

Por otro lado, el artículo 56 de la Ley de Aguas, específico sobre las masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico establece que se “(...) **ordenará el régimen de extracciones para lograr una explotación racional de los recursos con el fin de alcanzar un buen estado de las masas de agua subterránea, y proteger y mejorar los ecosistemas asociados (...)**”.

Ante la actual crisis del agua en la que estamos inmersos, y más aún en España, es fundamental tener estos principios rectores en mente y actuar en conformidad.

SEGUNDA:

Ante lo anterior, ponemos de relieve que **la masa de agua subterránea Rus-Valdelobos (MASb 041.005)**, en la que se localizan las captaciones objeto del expediente objeto de estas alegaciones, **está declarada como en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.**

Por ello, cualquier nueva concesión debe resolverse de manera estricta, priorizando el objetivo ambiental y el interés general y no comerciales frente a intereses particulares y comerciales, garantizando así el principio de no deterioro.

TERCERA:

El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana vigente establece que:

- En masas de agua subterránea declaradas en riesgo, las concesiones solo pueden otorgarse de forma condicionada al Programa de Actuación. Para ello, debe garantizarse en todo caso:
 - El principio de no deterioro

- La recuperación del buen estado cuantitativo y cualitativo
- La ausencia de incrementos estructurales de presión sobre el recurso.

Consideramos que un proyecto con las dimensiones aumentaría de forma sustancial la presión sobre las masas de agua, vendría a agravar la frágil situación actual de la mencionada masa de agua y que por lo tanto no permitiría lograr lo establecido en el Plan Hidrológico del Guadiana.

CUARTA:

Por comparativa con otras explotaciones similares y con lo establecido en la “Guía de mejores técnicas disponibles del sector de la avicultura de puesta”, **el consumo real de agua de la explotación será muy superior a lo que se calcula en el proyecto.**

La explotación prevista consta de 810.000 gallinas de puesta y 187.500 pollitas de recría, totalizando 997.500 aves. El proyecto utiliza un consumo estimado de 0,04 m³/ave/año≈109 ml/gallina/día, cifra que corresponde a condiciones no productivas o experimentales, está muy por debajo de los estándares aceptados para una producción intensiva y no puede garantizar ni la viabilidad técnica ni el cumplimiento del Programa de Actuación. Utilizando la horquilla establecida en la Guía de MTDs, **el consumo real estaría entre los 76.100 y 106.070 m³/año de agua.**

El anuncio sometido a información pública indica que la solicitud tiene por objeto unificar cuatro expedientes de privadas, cambiar el uso de riego a uso ganadero/industrial, mantener dos usos domésticos y autorizar un volumen máximo anual aprovechable de 41.900 m³, mediante una ampliación de 15.000 m³ sobre el volumen máximo autorizado de 26.900 m³, con procedencia de la masa de agua subterránea Rus-Valdelobos, lo que claramente está muy por debajo del que sería el consumo real, **o sea la dotación de agua solicitada no cubrirá las necesidades reales de la explotación.** Además, el incremento solicitado supone un 55% más del volumen solicitado originalmente.

Por otro lado, el cambio de uso altera completamente el perfil de consumo: mientras que el riego es estacional, se indica que el uso ganadero/industrial va a requerir un caudal continuo medio de 1,26 l/s durante todo el año.

Como si no fuera poco, la existencia de cuatro puntos de captación cercanos entre sí podría generar un "cono de depresión" que afecte a pozos colindantes de otros propietarios.

En cuencas con restricciones, cualquier aumento de caudal y su uso continuo supone una aún mayor presión sobre un acuífero que ya está en mal estado cuantitativo y que va a dificultar o directamente impedir su recuperación.

QUINTA:

El consumo real de una explotación con estas características contrasta con el consumo de los pueblos vecinos más cercanos y podría competir por este preciado recurso, más aún en un escenario de cambio climático, donde se estima una importante reducción de las precipitaciones y por ende una menor recarga de un acuífero que ya está en mal estado cuantitativo.

Por ejemplo, la explotación de llegar a construirse **supondría más del doble que potencialmente se consume en el municipio de Casas de los Pinos**, el más cercano a la que sería la ubicación de la explotación.

SEXTA:

La propia documentación técnica del proyecto describe una explotación de 997.500 aves **y cuantifica una producción de 13.463 toneladas anuales de gallinaza** (estos valores están calculados según lo que se indica en el proyecto de acuerdo con el nuevo número de animales). Añade, además, que no existe estercolero y que la gallinaza será retirada de forma continuada mediante camiones para su traslado a zonas de cultivo y uso como abono.

Desde la exclusiva perspectiva competencial de la Confederación Hidrográfica, **no basta con invocar la inexistencia de vertidos**

líquidos ordinarios para descartar cualquier riesgo relevante para la calidad de las aguas subterráneas. La propia declaración oficial de la CHG de 22 de diciembre de 2014 señala que la masa Rus-Valdelobos fue declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, añadiendo que el Plan Hidrológico del Guadiana **establece su mal estado químico por la presencia de elevados contenidos en nitratos que superan los límites de referencia.** A ello se añade que el Plan Hidrológico vigente 2022-2027 **mantiene a Rus-Valdelobos entre las masas en riesgo de no alcanzar el buen estado químico y la clasifica en estado malo desde la perspectiva química.** En ese contexto, un proyecto de la magnitud pretendida, intensivo en generación de deyecciones ganaderas y vinculado a su utilización agrícola, no puede beneficiarse de una concesión o ampliación de volúmenes sin una acreditación especialmente rigurosa de su inocuidad para la calidad de las aguas subterráneas. Esa acreditación no resulta del expediente sometido a información pública.

Este problema se agrava en un escenario de crisis climática como la que estamos viviendo, pues al reducirse las precipitaciones lo que supone una menor recarga del acuífero y la vez con un incremento de las extracciones, la concentración de la contaminación se incrementaría.

Ante esto, se deberían denegar concesiones que por un lado van a incrementar las extracciones y por el otro aumentar la presión contaminante sobre un acuífero ya machacado.

SÉPTIMA:

La contaminación por nitratos afecta ya al agua de consumo de los municipios colindantes y está por encima de lo que recomienda la ciencia para reducir el riesgo de padecer un cáncer colorrectal.

Un equipo científico internacional, con mandato del Ministerio de Medio Ambiente danés, completó una revisión exhaustiva de evidencias científicas sobre el impacto de los nitratos en el agua - publicada en diciembre de 2025 - y su conclusión fue clara: los nitratos en el agua suponen un riesgo para la salud, incluso en concentraciones muy inferiores al límite legal actual (50 mg/l). Por ello, **para proteger a las personas, y muy en particular ante el cáncer colorrectal,**

recomiendan reducir casi nueve veces el límite actual, hasta los 6 mg/l.

Según los datos del SINAC los pueblos más cercanos para los que hay datos superan esta cifra con creces. Es el caso de la Red de abastecimiento de **Casas de Roldán-Casas de los Pinos** que en el último análisis completo, efectuado en 4 de diciembre de 2024, **se detectó una concentración de 51 mg/l y por ello se tuvo que declarar el agua como NO APTA para consumo humano**. Pero esto no es una excepción, es una constante en los últimos seis años para los cuáles hay datos, incluso se llegó a alcanzar los 57 mg/l. En la Red de abastecimiento **Casas de los Pinos-Los Estesos** en el último análisis completo, con fecha del 11 de julio de 2024, se detectó una concentración de **21 mg/l, casi cuatro veces más de lo que recomienda la ciencia**. Aún así, en este caso, se podría revertir más fácilmente la situación, siempre y cuando se adopte una protección efectiva del acuífero, que **pasa por no autorizar proyectos que puedan agravar la situación**.

Es también interesante observar lo que ocurrió en el propio San Clemente donde **el problema de la contaminación del agua por nitratos que arrastraban desde el año 2021 cuando se llegó a alcanzar los 55,8 mg/l**, solo se solucionó cuando en febrero de 2024 en San Clemente (y en otros municipios de la zona como Las Pedroñeras o El Provencio) el sistema de abastecimiento consumo humano pasó a ser el de la Tubería a la Llanura Manchega.

Esto constata, una vez más, que pese a haber agua “bajo los pies”, del acuífero, no se puede abastecer a la población debido a su mal estado químico. Por ello, **todas las medidas deberían ir en la dirección de proteger y revertir la situación del acuífero, y recuperar ese agua para el consumo humano -las aguas subterráneas son un tesoro y nuestras reservas estratégicas-, y no a permitir actividades, como este proyecto, que agraven el problema**.

OCTAVA:

En un procedimiento concesional iniciado a instancia de parte corresponde al solicitante acreditar de forma suficiente, coherente y

concluyente los presupuestos fácticos y jurídicos de su pretensión. Cuando la solicitud afecta a una masa de agua subterránea declarada en riesgo y presenta contradicciones esenciales sobre el volumen realmente necesario, sobre la base jurídica de la transformación pretendida y sobre la compatibilidad del aprovechamiento con el estado cuantitativo y químico de la masa, **esas insuficiencias no pueden resolverse en perjuicio del dominio público hidráulico ni en beneficio del solicitante.**

En el presente caso, la solicitud adolece de insuficiencias y contradicciones nucleares que afectan al volumen, al título cuya transformación se pretende y a la compatibilidad con la masa Rus-Valdelobos. **Tales deficiencias deben conducir a la denegación de la solicitud.**

NOVENA:

Por último, se pone de manifiesto ante esa Confederación que la propia documentación técnica del proyecto prevé que, mientras no se complete la concesión o el cambio de uso pretendido, la explotación se abastezca de agua procedente de la red municipal de San Clemente, mediante punto de carga y transporte en camiones cisterna, por un volumen aproximado de 85.000 m³/año, apoyándose para ello en un certificado municipal de viabilidad del suministro.

Sin embargo, dicha previsión no puede operar como cobertura suficiente del uso proyectado ni sustituye en modo alguno el control y la autorización que corresponden a esa Confederación Hidrográfica. Conforme al artículo 61.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, el agua concedida queda adscrita a los usos indicados en el título concesional y no puede aplicarse a otros distintos; y, conforme al artículo 64 del mismo texto legal, toda modificación de las características de una concesión requiere previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. Además, en el art. 60.2.1.º del texto refundido de la Ley de Aguas señala que, el propio orden de preferencia de usos delimita el abastecimiento de población, incluyendo únicamente la dotación necesaria para industrias de poco consumo de agua situadas en núcleos de población y conectadas a la red municipal, supuesto claramente distinto del que aquí se plantea, referido a una

explotación avícola intensiva, fuera del núcleo urbano y abastecida mediante cisternas.

En consecuencia, la mera existencia de un certificado municipal de viabilidad técnica del suministro no acredita por sí sola la compatibilidad del destino pretendido con el régimen concesional aplicable, ni permite eludir el examen propio de ese Organismo de cuenca sobre la legalidad, suficiencia y adecuación del uso proyectado.

Al contrario, **dicha previsión confirma la falta de correspondencia entre el volumen realmente necesario para la explotación y el título hídrico cuya transformación y ampliación se pretende, reforzando la improcedencia de dictar resolución favorable en tanto no exista cobertura concesional bastante y plenamente ajustada a la normativa de aguas.**

DÉCIMA:

Es notable la antigüedad del expediente ya que la solicitud tuvo entrada originalmente el 28/08/2018. En los ocho años que han pasado desde entonces no hubo mejoría del acuífero, todo lo contrario, por ello debe ser mirado con la óptica histórica que permite la situación y la perspectiva de futuro de que una presión más sobre el acuífero solo puede empeorar su maltrecha situación, nunca mejorarla.

Por todo expuesto anteriormente, **SOLICITA a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que tenga por presentado este escrito, lo admita y, en su virtud:**

1. Tenga por formuladas en tiempo y forma las presentes alegaciones dentro del expediente 2927/2018 (P-907).
2. **Deniegue la solicitud de concesión de aguas subterráneas promovida por Grupo Avícola Rujamar, S.L.U., al no haber quedado acreditadas ni la suficiencia y coherencia del volumen solicitado, ni la determinación bastante del aprovechamiento cuya unificación y cambio de uso se pretende, ni la compatibilidad del aprovechamiento con la masa de agua subterránea**

Rus-Valdelobos, ni la inexistencia de riesgo relevante para la calidad de las aguas subterráneas.

3. Subsidiariamente, para el caso de no acordarse su denegación inmediata, **no dicte resolución favorable mientras no conste de forma plena, suficiente y concluyente la acreditación de los extremos anteriores.**

OTROSÍ DIGO, que esta parte interesa ser tenida por comparecida y personada en el presente procedimiento administrativo y que las notificaciones se practiquen preferentemente por vía telemática y, en su defecto, en el domicilio que consta en el presente escrito.

En Madrid a 21 de abril de 2026



Eva Saldaña Buenache
Directora Ejecutiva
Greenpeace España